

AUTO No. 00723

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo su función de seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual de la ciudad, emitió el Informe Técnico OCECA No. 05637 del 06 de Abril de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente con fundamento en el anterior concepto técnico mediante Resolución No. 4002 del 24 de Junio de 2010, inició proceso sancionatorio, por la presunta violación a la normatividad vigente, en contra de la sociedad PARK ELITE S.A. propietario de la publicidad que anuncia "PARK ELITE PARQUEADERO PÚBLICO".

Que la anterior providencia fue notificada por edicto fijado el 29 de Julio de 2010, desfijado el 12 de Agosto de 2010.

Que mediante Auto No. 6098 del 12 de Noviembre de 2010, se formuló pliego de cargos contra la sociedad PARK ELITE S.A., por presuntamente infringir la normatividad ambiental y generar una afectación al paisaje urbano local:

"CARGO PRIMERO.- *Incurrir presuntamente en conductas atentatorias contra el paisaje de la Ciudad, al ubicar en la Calle 85 No. 11 -7 8 de esta ciudad, dos (2) avisos los cuales no se puede instalar en la cubierta, fachada o culata de la edificación, vulnerando con ello, el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano, infringiendo así el numeral 7 del Artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003".*

CARGO SEGUNDO.- *Infringir presuntamente, el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que los avisos no cuentan con registro expedido por esta Autoridad Ambiental.*

AUTO No. 00723

CARGO TERCERO.- *Infringir presuntamente el Artículo 7 Literal a) del Decreto 959 de 2000, por cuanto fueron instalados varios avisos en la fachada del inmueble ubicado en la Calle 85 No. 11 - 78 de esta ciudad, excediendo el número permitido por fachada”.*

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al doctor FERNANDO DUEÑAS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.250.359, Tarjeta Profesional No. 33.418 del C.S. de la J., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad PARK ELITE S.A., el día 14 de Diciembre de 2010.

Que por medio de radicado No. 2010ER70927 del 28 de Diciembre de 2010 y 2010ER71172 del 29 de Diciembre de 2010, el Representante Legal de la sociedad PARK ELITE S.A., doctor FERNANDO DUEÑAS SIERRA, presentó descargos contra el Auto 6098 de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 1849 del 31 de Marzo de 2011, resuelve proceso sancionatorio, declarando responsable a la sociedad PARK ELITE S.A., identificada con NIT. 830.069.189-1, e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS (\$4.017.000) M/cte.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el doctor FERNANDO DUEÑAS SIERRA, en calidad de Representante Legal de la sociedad PARK ELITE S.A., el día 15 de Abril de 2011.

Que por medio de radicado No. 2011ER46285 del 26 de Abril de 2011, el doctor FERNANDO DUEÑAS SIERRA, Representante Legal suplente de la sociedad PARK ELITE S.A., presentó Recurso de Reposición contra la Resolución 1849 de 2011.

Que a través de la Resolución No. 4685 del 4 de Agosto de 2011, esta Autoridad Ambiental resolvió Recurso de Reposición contra la Resolución 1849 del 31 de Marzo de 2011, confirmando en su integridad la misma.

Que dicha providencia fue notificada personalmente a la doctora SANDRA MILENA CASTAÑEDA PINZÓN, en su calidad de apoderada de la Sociedad PARK ELITE S.A., el día 16 de Agosto de 2011.

Que la sociedad PARK ELITE S.A., identificada con Nit. 830.069.189-1, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 1849 del 31 de Marzo de 2011 canceló el valor de la sanción impuesta, correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS (\$4.017.000) M/Cte., mediante recibos de caja Nos. 404486 del 5 de Julio de 2012, 407134 del 2 de Agosto de 2012 y 410424 del 31 de Agosto de 2012, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

AUTO No. 00723

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

AUTO No. 00723

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:
"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2010-559, por estar terminado con el pago efectuado en la Dirección Distrital de Tesorería de acuerdo con los recibos de caja Nos. 404486 del 5 de Julio de 2012, 407134 del 2 de Agosto de 2012 y 410424 del 31 de Agosto de 2012, por la suma de CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS (\$4.017.000) M/Cte., de acuerdo con la Resolución No. 1849 de 2011; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital"*, así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2010-559 mediante el cual se sancionó a la sociedad PARK ELITE S.A., Nit. 830.069.189-1, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



AUTO No. 00723

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese de lo proveído al doctor CARLOS EDUARDO GONZALEZ, Representante Legal de la Sociedad PARK ELITE S.A., o quien haga sus veces, en la Calle 16 No. 6 – 66 Piso 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp.: SDA-08-2010-559

Elaboró:

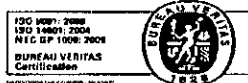
Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/12/2012
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/03/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 11 SEP 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de auto 723 de 09/05/2013 al señor (a) Cristian Camilo Serrato Diaz en su calidad de apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.164.326 de Bogotá, T.P. No. 185432 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Cristian Serrato D
Dirección: Gra. 1A # 89-48 of. 202
Teléfono (s): 2748039
QUIEN NOTIFICA: Mayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 SEP 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Mayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA